

tamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, los parámetros estructurales del documento técnico se ajustan en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procedería su aprobación, debiéndose incorporar a sus determinaciones las condiciones especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Informe de la Agencia Andaluza del Agua, así como las referidas a la Protección del patrimonio arqueológico citadas en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

Asimismo, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

Respecto al denominado en el documento Ámbito 2, si bien se da cumplimiento a las determinaciones del artículo 10 de la LOUA, en cuanto a clasificación y categoría de suelo así como a la definición de los parámetros estructurales, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LOUA, considerándose que debe destinarse al menos el 10% de la superficie del nuevo sector a parques y jardines, así como justificar con mayor grado de detalle la ocupación del sector por edificaciones preexistentes, todo ello con el objeto de poder acogerse a la exención prevista por el artículo 17.2 de la LOUA. Es por ello que se considera que los parámetros de ordenación pormenorizada no se ajustan a las determinaciones legales de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento, o bien subsanar el documento presentado y presentarlo a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, o bien redactar el instrumento de planeamiento de desarrollo correspondiente que les dé cumplimiento.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Aprobar definitivamente de forma parcial, en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Villanueva del Río y Minas, relativa a la zona «El Mirador» en Avda. de la Constitución aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 11 de abril de 2011, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) de este punto, y suspendiendo las determinaciones que se relacionan en el apartado B).

##### A) Deficiencias a subsanar:

Introducir en sus determinaciones las medidas expresadas en el punto 3.1 de la Declaración de Impacto referido a medidas correctoras y protectoras de carácter general, así como las otras medidas correctoras y protectoras recogidas en el punto 3.2 de dicho documento, así como las medidas de protección del patrimonio arqueológico previstas en el apartado 3.2.10 de la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

B) Determinaciones suspendidas por deficiencias sustanciales.

Las relativas a la ordenación pormenorizada del Ámbito 2 de la modificación, expresadas en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Asimismo, contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 3 de octubre de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de julio de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre resolución de aprobación definitiva de la modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Los Marines (BOJA núm. 196, de 5.10.2011).*

Corrección de errores de la Resolución de 15 de julio de 2011, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, referente al expediente CP-153/2010 relativo a la aprobación definitiva de la modificación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Los Marines, cuya redacción del Epígrafe Segundo de los Antecedentes de hecho queda de la siguiente manera:

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de fecha 9 de agosto de 2010 de incidencia territorial emitido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sin incidencia territorial, Informe de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Cultura, de fecha 25 de febrero de 2011, informe del Director-Conservador del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, desfavorable, de fecha 25 de febrero de 2011, informe de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente en fecha 15 de julio de 2011, una vez subsanado el documento en sentido favorable.

Huelva, 17 de octubre de 2011

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la distribución de las transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos de la provincia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Empleo de 20 de julio de 2011 (BOJA

núm. 150, de 2 de agosto), corresponde a la Delegación Provincial de Empleo de cada provincia, realizar las transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración, para lo que se ha habilitado la correspondiente dotación presupuestaria.

En virtud de cuanto antecede,

#### RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 237.058,00 euros, correspondientes a las transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, tal como se recoge en el Anexo de la citada Orden de 20 de julio de 2011, las cantidades que se indican a continuación:

Alcalá de Guadaíra: 10.347,00.  
 Almensilla: 5.000,00.  
 Aznalcóllar: 7.371,00.  
 Bormujos: 7.310,00.  
 Cabezas de San Juan (Las): 6.781,00.  
 Camas: 7.973,00.  
 Cantillana: 8.070,00.  
 Carmona: 6.837,00.  
 Casariche: 7.464,00.  
 Castilleja de la Cuesta: 7.059,00.  
 Coria del Río: 9.133,00.  
 Coronil (El): 5.224,00.  
 Dos Hermanas: 11.322,00.  
 Écija: 9.276,00.  
 Lebrija: 7.752,00.  
 Mairena del Aljarafe: 8.556,00.  
 Marchena: 7.828,00.  
 Morón de la Frontera: 6.746,00.  
 Palacios y Villafranca (Los): 7.576,00.  
 Pilas: 7.946,00.  
 Puebla de Cazalla (La): 6.581,00.  
 Rinconada (La): 8.109,00.  
 San Juan de Aznalfarache: 10.221,00.  
 Sanlúcar la Mayor: 7.421,00.  
 Sevilla: 13.296,00.  
 Tocina: 7.119,00.  
 Utrera: 8.257,00.  
 Villamanrique de la Condesa: 6.929,00.  
 Viso del Alcor (El): 7.172,00.  
 Cuervo de Sevilla (El): 6.382,00.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.14.00.02.41.461.02.31J.3, el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en un solo pago para cada Ayuntamiento.

Tercero. Declarar estos gastos con carácter en firme. En el plazo de tres meses, a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores, remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, en Sevilla y a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados, tal como establece el artículo 7 de la citada Orden.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de octubre de 2011.- La Delegada, P.S. (Decreto 136/2010, de 13.4), la Secretaria General, Esperanza Salinas Martín.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 20 de octubre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de la empresa C.E.E. Sertel, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Organización Sindical CC.OO. y UGT ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los trabajadores/as de las empresas Servicios de Telemarketing, S.A., y C.E.E. Sertel, S.A., del sector del Contact Center (telemarketing) en todo el territorio nacional desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 24 y 31 de octubre de 2011.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa C.E.E. Sertel, S.A., prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto encargadas del servicio de cita previa telefónica del Servicio Andaluz de Salud, con directa repercusión en la inmediatez de las prestaciones a unas eventuales atenciones de urgencias o emergencias sanitarias, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Así ha sido reconocido por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de abril de 2011 en el recurso contencioso 2243/2010 en procedimiento especial de Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Persona, interpuesto contra la Orden de esta Consejería de 20 de octubre de 2010.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitu-